



## COMUNICADO 22

Mayo 15 de 2024

**Auto 912/2024**

**M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar**

**Expediente: T-9.339.359**

### **Corte Constitucional declaró la nulidad de la Sentencia T-571 de 2023**

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió dos solicitudes de nulidad presentadas en escritos separados por el accionante, Humberto Rodríguez Arias, y la vinculada, Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura contra la Sentencia T-571 de 2023. Estas solicitudes se fundamentaron en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso según lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 2067 de 1991 y la jurisprudencia constitucional.

Al estudiar las dos solicitudes de nulidad, la Corte reiteró las reglas jurisprudenciales que determinan los requisitos formales y materiales de procedencia de la nulidad contra las providencias que dicta.

En cuanto a la solicitud presentada por el accionante, la Sala Plena encontró que superaba las exigencias de forma por lo que procedió al estudio de fondo. En esta instancia, constató que si bien los argumentos planteados en el incidente de nulidad no configuraban por sí solos la nulidad, condujeron al pleno a declarar de oficio la nulidad del proceso que culminó con la adopción de la Sentencia T-571 de 2023, por incongruencia entre la parte motiva y la resolutive.

Dicha incongruencia se evidenció entre el resolutive primero que confirmó *"la sentencia del 8 de marzo de 2023 de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado que, a su vez, confirmó la sentencia del 19 de enero de 2023, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en el sentido de DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela"* frente al acto de trámite de mera comunicación de negar el traslado pero que ya en sede de revisión se materializó en un acto administrativo definitivo, tal y como quedó reseñado en el fundamento jurídico 65 referente al oficio SJ-DGT-06163 del 1 de marzo de 2023. Frente a esta consolidación del acto administrativo, las reglas jurisprudenciales sobre la procedibilidad de la acción de tutela que debían aplicarse eran las de actos administrativos definitivos que lesionan derechos de carrera (Sentencia T-159 de 2017,

entre otras) y no las de procedibilidad frente actos preliminares o de trámite.

En cuanto a la segunda solicitud de nulidad presentada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la Corte la rechazó por cuanto no superó el requisito de carga argumentativa mínima.

El magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo** anunció la presentación de una aclaración de voto y la magistrada **Paola Andrea Meneses** reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto.

El magistrado **Lizarazo Ocampo** aclaró su voto frente a la decisión de anular la Sentencia T-571 de 2023. Advirtió que comparte la declaración de nulidad por cuanto evidentemente la tutela no se dirige contra un acto administrativo de trámite y la sentencia anulada no valoró el precedente sobre el derecho al traslado que el régimen de carrera judicial reconoce a los servidores que han ingresado mediante concurso de méritos y se encuentran inscritos en la carrera.

El magistrado Lizarazo advirtió que la anulación de la sentencia no implica un juicio sobre la procedencia de la tutela contra actos administrativos ni, mucho menos, contra actos que deciden sobre las solicitudes de traslado en el régimen de carrera judicial, pues tales aspectos deben ser analizados en la sentencia de reemplazo.



**José Fernando Reyes Cuartas**  
**Presidente**  
**Corte Constitucional de Colombia**